



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

RESOLUCIÓN No. 004/2011

Que Establece el Procedimiento de Conversión de Licencias Aeronáuticas Extranjeras, para Ciudadanos Dominicanos que la hayan obtenido en otros países.

EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), entidad estatal autónoma, creada por la Ley de Aviación Civil No. 491-06, de fecha 22 de Diciembre del año 2006, debidamente representado por su Director General, **Lic. José Tomás Pérez;**

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Aviación Civil No. 491-06, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en todo el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de la Ley No.491-06 y del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

CONSIDERANDO: Que la Ley 491-06 en su artículo No. 34, establece que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 50 de la Ley de referencia, dispone que las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo que este prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 114, de la ley No.491-06, el Director General tiene la facultad para expedir licencias y sus habilitaciones al personal aeronáutico, especificando la capacidad que los titulares de los mismos tienen para ejercer sus funciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el artículo No. 117 de la referida ley, el Director General, en vez de hacer las investigaciones pertinentes, podrá considerar la emisión de la licencia otorgada por otro Estado Contratante, como evidencia satisfactoria por entero o en parte, de que dicho personal aeronáutico posee las calificaciones y habilidad física necesarias para cumplir con los deberes correspondientes a la posición para la cual la licencia de aviación ha sido solicitada.

CONSIDERANDO: Que el personal aeronáutico de nacionalidad dominicana que desea obtener una licencia aeronáutica dominicana pueda solicitarla fundamentando su competencia y calificaciones sobre la base de su licencia extranjera que certifica su competencia aeronáutica conforme a los estándares de OACI; sin embargo, estas provisiones han sido enmarcadas solo para aquellas licencias que son emitidas bajo las autoridades de aeronáutica civil de la FAA y EASA.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 61, 63 y 65; subsecciones 61.37, 63.12 y 65.12; toda persona de nacionalidad dominicana que sea titular de una licencia de piloto comercial o superior, instructor de vuelo o instructor de teoría aeronáutica, ingeniero de vuelo, navegante o tripulante de cabina, técnico de



RESOLUCIÓN No. 004/2011

mantenimiento o despachador de aeronaves, que las haya obtenido bajo el título 14 del Código de Regulaciones Federales sobre aeronáutica y espacio de los Estados Unidos de América, o bajo regulaciones de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), le podrá ser otorgada la conversión a dominicana de la referida licencia extranjera con sus habilitaciones, si aplicare, por una licencia aeronáutica emitida bajo los referidos RAD.

Vista; La Constitución de la Republica, promulgada en fecha 26 de enero de 2010.

Vista; La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Vista; Los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD).

Vista; La comunicación DNV/0061/11, de fecha 28 de enero de 2011, del Director de Normas de Vuelo (interino).

Por tales motivos; el Director General, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006;

RESUELVE:

Primero: Establecer, como al efecto se establece un Procedimiento de Conversión de Licencias Aeronáuticas Extranjeras, para Ciudadanos Dominicanos que la hayan obtenido en otros países.

Segundo: Establecer, como al efecto se establece que una persona que posea una licencia extranjera de piloto comercial o superior, instructor de vuelo o instructor de teoría aeronáutica, ingeniero de vuelo, navegante o tripulante de cabina, técnico de mantenimiento o despachador de aeronaves, que esté vigente y expedida por un país extranjero contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional, debe de solicitarla al IDAC, para que le sea expedida una licencia con las habilitaciones apropiadas.

Párrafo: La licencia conversionada emitida por el IDAC tendrá vigencia permanente mientras no sea cancelada, restringida, o esté vencida o de alguna forma inhabilitada por el Estado emisor de la licencia original.

Tercero: Instruir, como al efecto se instruye a la Dirección de Normas de Vuelo para que establezca los requisitos para la conversión de la licencia extranjera.

Cuarto: Instituir, como al efecto se instituye que la numeración para la conversión de licencias de personal aeronáutico sea única y permanente con los once dígitos de la Cédula de Identidad y Electoral, expedida por la Junta Central Electoral dominicana (J.C.E.).

Quinto: Disponer, como al efecto se dispone que la presente disposición, sea de obligado cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo No. 54 de la Ley No. 491-06 de aviación civil dominicana.



RESOLUCIÓN No. 000/2011

Sexto: Instruir, como al efecto se instruye, que se comunique a todas las direcciones, departamentos, divisiones y secciones que conforman este Instituto, en particular al Departamento de Licencias de la Dirección de Normas de Vuelo.

Sexto: Disponer, como al efecto se dispone que la referida disposición entre en vigencia a partir de su publicación en un Periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la Página Web del IDAC en la Internet y que una versión original del mismo sea enviado al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subido en el Servidor, se notifique y distribuya al Dueño de Proceso DLT-001, a los Dueños de Procesos Operacionales y descargado en la Página Web del IDAC en la Internet.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

Lic. José Tomás Pérez
Secretario de Estado
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil